



RESOLUCIÓN No. 7734 de 2023 (29 de agosto)

Por medio del cual se resuelven los **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento breve y sumario tendiente a determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el departamento de **AMAZONAS** y se **REVOCA PARCIALMENTE** algunas decisiones que habían dejado sin efecto la inscripción de cédulas en los corregimientos departamentales de **EL ENCANTO, LA CHORRERA, LA PEDRERA, LA VICTORIA, MIRITI PARANA, PUERTO ALEGRIA, PUERTO ARICA, PUERTO SANTANDER Y TARAPACA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6º y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994 y artículo 4 de la Ley 163 de 1994, la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, y teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. Mediante Acta de reparto del 6 de octubre de 2022, le correspondió al Magistrado **BENJAMÍN ORTIZ TORRES** conocer de lo relacionado con las presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas en los municipios del departamento de **AMAZONAS**.

1.2. Mediante Autos de fecha del 7 de diciembre de 2022, 27 de enero y 10 de mayo de 2023, se asumió conocimiento de oficio por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del Departamento del **AMAZONAS** y se decretó el cruce de las bases de datos.

1.3. La Sala Plena del Consejo Nacional Electoral, mediante las resoluciones que se relacionan a continuación, resolvió dejar sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía en el Departamento del **AMAZONAS**, así:

MUNICIPIO	NO. DE RESOLUCIÓN	CÉDULAS EXCLUIDAS
EL ENCANTO (Corregimiento Departamental)	4370 del 15 de junio de 2023	10
LA CHORRERA (Corregimiento Departamental)	4371 del 15 de junio de 2023	16

Por medio del cual se resuelven los **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento breve y sumario tendiente a determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el departamento de **AMAZONAS** y se **REVOCA PARCIALMENTE** algunas decisiones que habían dejado sin efecto la inscripción de cédulas en los corregimientos departamentales de **EL ENCANTO, LA CHORRERA, LA PEDRERA, LA VICTORIA, MIRITI PARANA, PUERTO ALEGRIA, PUERTO ARICA, PUERTO SANTANDER Y TARAPACA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

MUNICIPIO	NO. DE RESOLUCIÓN	CÉDULAS EXCLUIDAS
LA PEDRERA (Corregimiento Departamental)	4372 del 15 de junio de 2023	26
LA VICTORIA (Corregimiento Departamental)	4373 del 15 de junio de 2023	10
MIRITI PARANA (Corregimiento Departamental)	4374 del 15 de junio de 2023	11
PUERTO ALEGRIA (Corregimiento Departamental)	4375 del 15 de junio de 2023	21
PUERTO ARICA (Corregimiento Departamental)	4376 del 15 de junio de 2023	16
PUERTO NARIÑO (Municipio)	4377 del 15 de junio de 2023	131
PUERTO SANTANDER (Corregimiento Departamental)	4378 del 15 de junio de 2023	24
TARAPACA (Corregimiento Departamental)	4380 del 15 de junio de 2023	69

1.4. Las Resoluciones No. 4370, 4371, 4372, 4373, 4374, 4375, 4376, 4377, 4378 y 4380 del 15 de junio de 2023, fueron remitidas a las siguientes dependencias de la Organización Electoral y entidades públicas:

DEPENDENCIA – ENTIDAD PÚBLICA	FECHA DE REMISIÓN
Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil	5 de julio de 2023
Registraduría Delegada en lo Electoral	5 de julio de 2023
Delegación Departamental de Amazonas	5 de julio de 2023
Oficina de Comunicaciones Digitales e Institucionales de la RNEC	5 de julio de 2023
Oficina de Comunicaciones y Prensa del CNE	5 de julio de 2023
Presidencia de la República	5 de julio de 2023
Fiscalía General de la Nación	5 de julio de 2023
Ministerio Público	5 de julio de 2023

1.5. Mediante oficio, los ciudadanos **DOUGLAS NEVARDO BOTIA GUERRA** y **JUAN DAVID MENDOZA MUÑOZ** Delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil en Amazonas, indicaron lo siguiente “(...) es de precisar que los territorios mencionados anteriormente no son municipios y por consiguiente no cuentan con registradores municipales, toda vez que estos según fallo de la C-100 de 2013 de la Corte Constitucional, fueron catalogados como áreas no municipalizadas (territorios que en tiempo considerable fueron llamados corregimientos departamentales) (...)”.

1.6. El 23 de agosto de 2023, los Delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil en **AMAZONAS**, informó que, en cumplimiento a lo ordenado en las Resoluciones No. 4370, 4371, 4372, 4373, 4374, 4375, 4376, 4377, 4378 y 4380 del 15 de junio de 2023, sobre la fijación y desfijación del **AVISO** en un lugar visible, así:

Por medio del cual se resuelven los **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento breve y sumario tendiente a determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el departamento de **AMAZONAS** y se **REVOCA PARCIALMENTE** algunas decisiones que habían dejado sin efecto la inscripción de cédulas en los corregimientos departamentales de **EL ENCANTO, LA CHORRERA, LA PEDRERA, LA VICTORIA, MIRITÍ PARANA, PUERTO ALEGRIA, PUERTO ARICA, PUERTO SANTANDER Y TARAPACA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

MUNICIPIO Y/O CORREGIMIENTO	RESOLUCIÓN	FECHA DE FIJACIÓN	FECHA DE DESFIJACIÓN
EL ENCANTO	4370	14/07/2023	22/07/2023
LA CHORRERA	4371	14/07/2023	22/07/2023
LA PEDRERA	4372	17/07/2023	22/07/2023
LA VICTORIA	4373	17/07/2023	22/07/2023
MIRITÍ – PARANÁ	4374	17/07/2023	22/07/2023
PUERTO ALEGRIA	4375	17/07/2023	22/07/2023
PUERTO ARICA	4376	12/07/2023	22/07/2023
PUERTO NARIÑO	4377	17/07/2023	22/07/2023
PUERTO SANTANDER	4378	15/07/2023	19/07/2023
TARAPACÁ	4380	17/07/2023	22/07/2023

1.7. Los siguientes ciudadanos interpusieron recursos de reposición en contra de las resoluciones mencionadas en el numeral 1.3., al siguiente tenor:

No.	RECURRENTES	CÉDULA DE CIUDADANIA	RESOLUCIÓN	RADICADO	PRUEBA APORTADA	FECHA
1	NATHALIA PINO ORTEGA	1094246425	4377	CNE-E-DG-2023-018755	Certificado laboral	12/07/23

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA.

2.1.1. Constitución Política.

“(…) Artículo 265: El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(…)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. (…)”

2.1.2. Ley 163 de 1994¹

¹ “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”.

Por medio del cual se resuelven los **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento breve y sumario tendiente a determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el departamento de **AMAZONAS** y se **REVOCA PARCIALMENTE** algunas decisiones que habían dejado sin efecto la inscripción de cédulas en los corregimientos departamentales de **EL ENCANTO, LA CHORRERA, LA PEDRERA, LA VICTORIA, MIRITI PARANA, PUERTO ALEGRIA, PUERTO ARICA, PUERTO SANTANDER Y TARAPACA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

*“(…) **ARTÍCULO 4.** Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral, declarará sin efecto la inscripción. (…)*”.

2.2. DE LOS RECURSOS CONTRA LAS DECISIONES SOBRE TRASHUMANCIA ELECTORAL.

2.2.1. Resolución No. 2857 de 2018².

*“(…) **ARTÍCULO DÉCIMO. DECISIONES.** El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuando obtenga prueba de la inscripción irregular.*

Contra la decisión procede el recurso de reposición.

(…)

***ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACIÓN.** La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.*

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

(…)

***ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: RECURSOS.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (…)*”.

2.2.2. Ley 1437 de 2011³.

² “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

³ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Por medio del cual se resuelven los **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento breve y sumario tendiente a determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el departamento de **AMAZONAS** y se **REVOCA PARCIALMENTE** algunas decisiones que habían dejado sin efecto la inscripción de cédulas en los corregimientos departamentales de **EL ENCANTO, LA CHORRERA, LA PEDRERA, LA VICTORIA, MIRITI PARANA, PUERTO ALEGRIA, PUERTO ARICA, PUERTO SANTANDER Y TARAPACA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

*(...) **ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.*

Las disposiciones de esta Parte Primera no se aplicarán en los procedimientos militares o de policía que por su naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata, para evitar o remediar perturbaciones de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad, y circulación de personas y cosas. Tampoco se aplicarán para ejercer la facultad de libre nombramiento y remoción.

Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código.

(...)

***ARTÍCULO 77. REQUISITOS.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber. (...)

2.3. DE LA REVOCATORIA DIRECTA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

2.3.1. Ley 1437 de 2011.

*(...) **ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

Por medio del cual se resuelven los **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento breve y sumario tendiente a determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el departamento de **AMAZONAS** y se **REVOCA PARCIALMENTE** algunas decisiones que habían dejado sin efecto la inscripción de cédulas en los corregimientos departamentales de **EL ENCANTO, LA CHORRERA, LA PEDRERA, LA VICTORIA, MIRITI PARANA, PUERTO ALEGRIA, PUERTO ARICA, PUERTO SANTANDER Y TARAPACA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. **Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.**

ARTÍCULO 94. IMPROCEDENCIA. *La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.*

ARTÍCULO 95. OPORTUNIDAD. *La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.*

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud. (...). (Negrilla fuera de texto).

3. CONSIDERACIONES

El procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía adelantado por el Consejo Nacional Electoral, correspondió a lo que se consignó en la parte motiva de cada resolución objeto de recurso; a las medidas dictadas en el Decreto 1294 al 17 de junio de 2015⁴ expedido por el Ministerio del Interior, por lo que se efectuó el cruce de información acopiada de las bases de datos de **(i)** el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –**SISBEN**–, administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP, **(ii)** la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -**ADRES**- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, **(iii)** la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –**ANSPE**–, **(iv)** el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – **DPS**, **(v)** El Instituto Geográfico Agustín Codazzi – **IGAC**, **(vi)** el archivo Nacional de identificación y **(vii)** el histórico del censo electoral, que contienen información relacionada con los ciudadanos inscritos para votar en cada uno de los municipios del territorio nacional, y sobre todos los cuales arrojó como resultado la decisión de dejar sin efecto la inscripción de algunas cédulas de ciudadanía, como consecuencia de haberse acreditado sumariamente la no residencia electoral en el lugar en que así se procedió.

⁴ “Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre las inscripciones de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral”.

Por medio del cual se resuelven los **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento breve y sumario tendiente a determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el departamento de **AMAZONAS** y se **REVOCA PARCIALMENTE** algunas decisiones que habían dejado sin efecto la inscripción de cédulas en los corregimientos departamentales de **EL ENCANTO, LA CHORRERA, LA PEDRERA, LA VICTORIA, MIRITI PARANA, PUERTO ALEGRIA, PUERTO ARICA, PUERTO SANTANDER Y TARAPACA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

Con todo, teniendo como fundamento las facultades otorgadas por la Constitución y la Ley, le corresponde al Consejo Nacional Electoral dejar sin efecto la inscripción de las cédulas de ciudadanía, cuando se compruebe mediante procedimiento breve y sumario, que el inscrito no reside en el respectivo municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 2857 de 2018⁵ proferida por la Autoridad Electoral, concordante con el artículo 4 de la Ley 163 de 1994⁶ y el artículo 316 Superior⁷.

Luego entonces, la naturaleza breve y sumaria del procedimiento investigativo permite la adopción de decisiones sin que exista una controversia o contradicción previa, es decir, que para la protección del derecho a elegir y ser elegido se pueden adoptar decisiones con base en la prueba sumaria recaudada por el Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio de los recursos de reposición que se interpongan contra sus decisiones por parte del titular del presunto derecho afectado o su apoderado debidamente acreditado, garantizando así los principios de necesidad, valoración y contracción de la prueba, como parte del núcleo esencial del debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Además, con fundamento en lo establecido en el párrafo del artículo 2.3.1.8.6. del Decreto 1294 de 2015, el cual consagró que: *"El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan"*; tesis convalidada por la Sección Quinta del Consejo de Estado, en providencia de 1998, así:

"(...) Este acto administrativo como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de Policía Administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo primero del Código Contencioso Administrativo cuyo fin es "evitar o remediar una perturbación orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas" y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo nacional electoral declarará sin efecto la inscripción, lo anterior es aplicable, aun cuando contra esta providencia procediera por la vía gubernativa, un recurso de reposición (...)". (Resaltado fuera del texto).

⁵ "Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones."

⁶ "Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral, declarará sin efecto la inscripción."

⁷ "Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral, declarará sin efecto la inscripción."

Por medio del cual se resuelven los **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento breve y sumario tendiente a determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el departamento de **AMAZONAS** y se **REVOCA PARCIALMENTE** algunas decisiones que habían dejado sin efecto la inscripción de cédulas en los corregimientos departamentales de **EL ENCANTO, LA CHORRERA, LA PEDRERA, LA VICTORIA, MIRITI PARANA, PUERTO ALEGRIA, PUERTO ARICA, PUERTO SANTANDER Y TARAPACA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

En efecto, la Resolución No. 2857 de 2018, en tratándose de recurso de reposición, ordenó en su parte dispositiva, lo siguiente:

*“(…) **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: RECURSOS.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)”.*

Ante lo consignado en el acto administrativo que reguló el procedimiento de naturaleza breve y sumaria, esta Corporación debe señalar que le corresponde resolver de fondo los recursos de reposición impetrados y sobre los cuales el Consejo Nacional Electoral no se ha pronunciado. Lo anterior sin perjuicio de la posibilidad de revocar directamente y de oficio la decisión de dejar sin efecto la inscripción de la cédula de ciudadanía, cuando se evidencie en cualquier momento que el ciudadano tiene su residencia electoral en el respectivo municipio.

Bajo estas premisas, el Consejo Nacional Electoral expresa que los recursos o solicitudes de revocatoria directa deben soportarse con elementos probatorios conducentes y pertinentes, que desvirtúen las decisiones adoptadas en los actos administrativos objeto de disenso por parte de los peticionarios y que demuestren efectivamente la residencia electoral, o genere al menos una duda razonable que permita ser resuelta en favor del ciudadano, pues no basta con manifestar una oposición o un desacuerdo con lo allí decidido.

Ahora, impone señalar que las pruebas aportadas por los ciudadanos serán valoradas de manera conjunta, es decir, si la totalidad de los documentos a llegados es posible concluir, con base al menos en una sola, que el ciudadano tiene su residencia electoral en el municipio objeto de estudio, procederá a reponer la decisión atacada.

Por medio del cual se resuelven los **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento breve y sumario tendiente a determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el departamento de **AMAZONAS** y se **REVOCA PARCIALMENTE** algunas decisiones que habían dejado sin efecto la inscripción de cédulas en los corregimientos departamentales de **EL ENCANTO, LA CHORRERA, LA PEDRERA, LA VICTORIA, MIRITI PARANA, PUERTO ALEGRIA, PUERTO ARICA, PUERTO SANTANDER Y TARAPACA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

Sin embargo, aquellos recursos que sólo narran hechos y no se acompañan de pruebas pertinentes y/o conducentes, dará lugar a la no reposición, al no desvirtuarse la razón de la declaratoria inscripción irregular, en cada caso en específico.

Por otra parte, en lo que respecta a los recursos que sean interpuestos de manera extemporánea y otras situaciones que se llegaren a evidenciar; se evaluará la posibilidad de acudir a la revocatoria directa en pro de garantizar el derecho de defensa y contradicción y en cuanto a la petición de revocatoria directa, esta procederá en cualquier tiempo.

4. VALORACIÓN DEL ACERVO PROBATORIO

Procede la Sala del Consejo Nacional Electoral a precisar los criterios que se tendrán en consideración para la evaluación del acervo probatorio allegado al proceso como parte integral de cada recurso de reposición presentado.

4.1. CERTIFICACIONES DE VECINDAD EXPEDIDAS POR LOS ALCALDES MUNICIPALES O SU DELEGADO.

En virtud de los artículos 82 del Código Civil y 333 Numeral 4 del Código de Régimen Político y Municipal, faculta a los alcaldes municipales para recibir las manifestaciones de ánimo de avecindamiento en el respectivo municipio.

Por ello, el certificado de vecindad, al ser un documento público expedido por autoridad competente, se presume auténtico y configura prueba válida para acreditar residencia objetiva en un municipio, siempre y cuando **i)** el ciudadano haya manifestado su ánimo de avecindarse, **ii)** ante el Alcalde Municipal o ante quien éste expresamente haya delegado.

Ahora bien, frente a los recursos, cuya fundamentación se encuentra en la certificación expedida por el Alcalde y/o Secretario de Gobierno, **iii)** sus efectos no se surtirán sino dos meses después de haberlo proferido.

El artículo 82 del Código Civil dispone:

*“(...) Presúmase también el domicilio de **la manifestación** que se haga **ante el respectivo prefecto o corregidor**, del ánimo de avecindarse en un determinado distrito. (...)”.*

Por medio del cual se resuelven los **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento breve y sumario tendiente a determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el departamento de **AMAZONAS** y se **REVOCA PARCIALMENTE** algunas decisiones que habían dejado sin efecto la inscripción de cédulas en los corregimientos departamentales de **EL ENCANTO, LA CHORRERA, LA PEDRERA, LA VICTORIA, MIRITI PARANA, PUERTO ALEGRIA, PUERTO ARICA, PUERTO SANTANDER Y TARAPACA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

Al respecto, la sentencia del 15 de noviembre de 2001 del Consejo de Estado, Sección Quinta sobre el tema dijo:

“(...) De acuerdo con los artículos 82 del Código Civil y 333, numeral 4º, del Código de Régimen Político y Municipal, el Alcalde puede certificar la vecindad de una persona que manifieste su “ánimo de avecindarse” en una localidad. (...)”.

En este sentido, el Alcalde Municipal como máxima autoridad del municipio, es el único que puede certificar la residencia de una persona en el municipio que dirige. Sin embargo, pudiéndose delegar esta función, las certificaciones expedidas por esta autoridad serán tenidas como residencia.

En este orden de ideas, los recursos que están sustentados en Certificaciones de vecindad no expedidos por los alcaldes o sus delegados plenamente certificados, no permiten a esta Corporación, probar la residencia de los recurrentes.

4.2. CERTIFICACIONES O CONTRATOS LABORALES, ACTOS ADMINISTRATIVOS DE NOMBRAMIENTO O TRASLADOS Y CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Las diferentes constancias o certificaciones para acreditar residencia electoral en el respectivo municipio, deberán haber sido expedidas en los años 2021, 2022 y 2023, teniendo en cuenta que las inscripciones de cédulas de ciudadanía se realizaron durante esos periodos. Ahora bien, cuando sean expedidas por entidades públicas que presten sus servicios en el municipio tendrán que estar libradas por el funcionario competente para ello y en tratándose de entidades privadas se deberá indicar de manera inequívoca la existencia de la empresa y que la misma tiene sede en ese municipio.

Sobre la eficacia de los documentos aportados, cabe advertir lo dispuesto en los artículos 243 y 244 del Código General del Proceso, que rezan:

*“(...) **ARTÍCULO 243. DISTINTAS CLASES DE DOCUMENTOS.** Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, video grabaciones, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares.*

Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o

Por medio del cual se resuelven los **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento breve y sumario tendiente a determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el departamento de **AMAZONAS** y se **REVOCA PARCIALMENTE** algunas decisiones que habían dejado sin efecto la inscripción de cédulas en los corregimientos departamentales de **EL ENCANTO, LA CHORRERA, LA PEDRERA, LA VICTORIA, MIRITI PARANA, PUERTO ALEGRIA, PUERTO ARICA, PUERTO SANTANDER Y TARAPACA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública.

ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. *Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuye el documento.*

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.

También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución. El documento público se presume auténtico, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad. Así mismo se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo.

La parte que aporte al proceso un documento, en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue su autenticidad.

Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos.

Lo dispuesto en este artículo se aplica en todos los procesos y en todas las jurisdicciones. (...)”.

4.3. DECLARACIONES EXTRA-JUICIO.

Las declaraciones juramentadas, ya sea de los impugnantes o de terceros, sí no están acompañadas de algún otro soporte en el que conste su residencia electoral, no tendrán la capacidad de desvirtuar la decisión adoptada en la Resolución recurrida, toda vez que allí solo se da fe de lo manifestado por los ciudadanos sin que se les solicite algún documento que respalde esas afirmaciones.

Luego entonces, en relación a los escritos declarativos, por si solos esta manifestación no puede considerarse como idónea para declarar la residencia, pues la norma electoral es clara en determinar que la persona al momento de inscribir su cédula de ciudadanía para ejercer el derecho al voto, lo hace bajo la gravedad de juramento, y es ese juramento precisamente el tema de debate, pues si bien es cierto que se aporta una declaración juramentada de residencia suscrita por el mismo ciudadano, este se constituye en un documento de carácter privado que se asimila a la declaración hecha por el mismo al momento de la inscripción de la

Por medio del cual se resuelven los **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento breve y sumario tendiente a determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el departamento de **AMAZONAS** y se **REVOCA PARCIALMENTE** algunas decisiones que habían dejado sin efecto la inscripción de cédulas en los corregimientos departamentales de **EL ENCANTO, LA CHORRERA, LA PEDRERA, LA VICTORIA, MIRITI PARANA, PUERTO ALEGRIA, PUERTO ARICA, PUERTO SANTANDER Y TARAPACA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

cédula, afirmación que fue impugnada y calificada con mérito suficiente para ser declarada sin efecto, por lo que este medio por sí solo no tiene la capacidad para modificar la decisión inicial.

4.4. CERTIFICACIONES DEL SISBEN, BDU A - ADRES, ANSPE, DPS, UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS.

Si los ciudadanos presentan al proceso un certificado que encuadra dentro de los criterios de temporalidad que el Consejo Nacional Electoral acogió para validar la residencia en un determinado municipio (2021 – 2022 - 2023), se revisará el cruce de la base de datos para determinar si ello obedeció a que los registros enviados a esta Corporación fueron de las bases de datos actualizadas o si existió alguna inconsistencia en el caso particular, pero siempre tomando en consideración que los documentos allegados esté relacionado el nombre y número de identificación del recurrente y municipio.

4.5. CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS.

Los contratos de arrendamiento, son un documento idóneo para probar que se habita en un determinado inmueble, por lo que el Consejo Nacional Electoral los tomará como una prueba positiva, en orden de acreditar la residencia electoral, siempre y cuando esté relacionado el nombre y número de identificación del recurrente, dirección del inmueble y municipio.

4.6. CERTIFICADOS DE PAGO DE IMPUESTOS, CERTIFICADOS DE TRADICIÓN DE INMUEBLES, ESCRITURAS PÚBLICAS DE INMUEBLES O CERTIFICADOS DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN.

Frente a estos documentos, considera la Sala del Consejo Nacional Electoral, que si los ciudadanos presentan al proceso un certificado que encuadra dentro de los criterios de temporalidad para validar la residencia en un determinado municipio, se tendrán en cuenta para probar la residencia electoral, puesto que implica un **arraigo** con el municipio, en tanto que, al tener una propiedad, les asiste un interés directo que se deriva en un sentido de pertenencia en esa municipalidad. Empero y para tal efecto, los documentos deberán estar a nombre del ciudadano recurrente y con fecha de expedición dentro de los periodos anuales 2021, 2022 y 2023.

También esta clase de documentos se calificarán como prueba de residencia, cuando se encuentren a nombre de otra persona y el ciudadano recurrente aporte otro elemento

Por medio del cual se resuelven los **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento breve y sumario tendiente a determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el departamento de **AMAZONAS** y se **REVOCA PARCIALMENTE** algunas decisiones que habían dejado sin efecto la inscripción de cédulas en los corregimientos departamentales de **EL ENCANTO, LA CHORRERA, LA PEDRERA, LA VICTORIA, MIRITI PARANA, PUERTO ALEGRIA, PUERTO ARICA, PUERTO SANTANDER Y TARAPACA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

probatorio adicional en el que se dé cuenta que existe una relación de consanguinidad o de afinidad con quien figura como titular del inmueble en la respectiva constancia.

4.7. RECIBOS O FACTURAS DE SERVICIOS PÚBLICOS.

Frente a estos documentos, la Sala del Consejo Nacional Electoral, sostiene que si los ciudadanos presentan al proceso un recibo de algún servicio público domiciliario se tendrán en cuenta para validar la residencia en un determinado municipio, los cuales deberán contener el nombre del recurrente, el municipio donde se presta el servicio, con fecha de expedición de los periodos 2021, 2022 y 2023 y se tendrán en cuenta para probar la residencia electoral, puesto que implica un **arraigo** con el municipio, en tanto que al tener una obligación de pago de un servicio público domiciliario les asiste un interés directo que se deriva en un sentido de pertenencia en esa municipalidad.

4.8. COPIAS DE LAS CÉDULAS DE CIUDADANÍA, REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO DE MATRIMONIO O PARTIDAS DE BAUTISMO Y/O MATRIMONIO.

Los documentos donde conste que los ciudadanos nacieron, fueron bautizados o contrajeron matrimonio en ese municipio, y no acrediten que actualmente sostienen un vínculo material con esa municipalidad, no constituyen elemento probatorio válido y suficiente para probar la residencia electoral.

Al respecto debe señalarse que la acreditación de nacimiento en el lugar no constituye un factor que habilite la residencia electoral, pues para documentar el cumplimiento del requisito señalado en el artículo 316 Superior, es necesario componer varios indicios que confirmen la veracidad de la residencia electoral. De igual manera cabe advertir que la expedición de la cédula de ciudadanía en un determinado lugar, no acredita por sí sola la residencia, pues este no es requisito para su expedición.

4.9. CERTIFICADOS DE ESTUDIO.

En relación con los certificados de estudio, se presumirá que el ciudadano habita en ese municipio, cuando sean expedidos en los periodos 2021, 2022 y 2023, esto teniendo en cuenta que la investigación adelantada correspondió a las inscripciones realizadas entre 13 de marzo de 2021 hasta el 13 de enero de 2022 para Congreso de la República; desde 14 de enero 2022 hasta el 29 marzo de 2022 para Presidente y Vicepresidente de la República y; desde el 29 de

Por medio del cual se resuelven los **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento breve y sumario tendiente a determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el departamento de **AMAZONAS** y se **REVOCA PARCIALMENTE** algunas decisiones que habían dejado sin efecto la inscripción de cédulas en los corregimientos departamentales de **EL ENCANTO, LA CHORRERA, LA PEDRERA, LA VICTORIA, MIRITI PARANA, PUERTO ALEGRIA, PUERTO ARICA, PUERTO SANTANDER Y TARAPACA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

octubre de 2022 hasta el 30 de abril de 2023 para Autoridades locales del 29 de octubre de 2023.

4.10. CERTIFICACIONES BANCARIAS.

Las certificaciones bancarias, donde conste que el recurrente tiene algún tipo de vínculo financiero, no garantizan que en efecto el ciudadano tenga su residencia electoral en ese municipio, por lo que esa certificación por sí sola no goza de la garantía de plena prueba para acceder a reponer la decisión atacada, en tanto que dicha circunstancia no conlleva obligatoriamente que el titular tenga residencia en el municipio u otra de las condiciones advertidas en la ley como demostración de la residencia electoral.

4.11. CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES

Los contratos mediante los cuales se realice una compra de un bien mueble, no dan cuenta de que el ciudadano habite en ese municipio o tenga algún negocio en el mismo, por lo que esta Corporación no tomará ese documento como prueba positiva de la residencia electoral.

4.12. CERTIFICACIONES EMITIDAS POR LA AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN (ARN), RESPECTO DE LA CONDICIÓN DE REINCORPORADOS.

Los documentos donde conste la condición de reincorporados serán tomados en cuenta como prueba positiva, con base en lo expresado por el Acto Legislativo No. 3 de 2017⁸, que sobre la responsabilidad que tienen las autoridades del Estado en el sentido de garantizarle a esa población el ejercicio de derechos de nivel fundamental, entre ellos el derecho a elegir y ser elegido.

4.13. CERTIFICACIONES DE MATRÍCULAS MERCANTILES EXPEDIDAS POR CÁMARA DE COMERCIO.

Frente a estos documentos, el recurrente que quiere probar su residencia en el respectivo municipio, deberá allegar copia de la matrícula mercantil bien sea como persona natural o jurídica, donde se logre determinar el nombre y número de matrícula del establecimiento de comercio.

⁸ "Por medio del cual se regula parcialmente el componente de reincorporación política del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera".

Por medio del cual se resuelven los **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento breve y sumario tendiente a determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el departamento de **AMAZONAS** y se **REVOCA PARCIALMENTE** algunas decisiones que habían dejado sin efecto la inscripción de cédulas en los corregimientos departamentales de **EL ENCANTO, LA CHORRERA, LA PEDRERA, LA VICTORIA, MIRITI PARANA, PUERTO ALEGRIA, PUERTO ARICA, PUERTO SANTANDER Y TARAPACA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

El ciudadano al tener vínculos comerciantes con la respectiva municipalidad, esto implica un arraigo con esa jurisdicción, en tanto le asiste un interés que se deriva de un sentido de pertenencia con el municipio.

El Consejo de Estado, Sección Quinta, dentro del expediente No. 3704 de 2005, con ponencia de la Magistrada María Noemí Hernández Pinzón, manifestó:

“(...) La residencia electoral es un concepto que desborda con creces el concepto de lugar de habitación. Se trata de un vínculo relacional existente entre una persona, y determinado lugar, fundado en criterios a fines al del domicilio definido por el artículo 78 del C.C., esto es “El lugar donde un individuo está de asiento, o donde ejerce habitualmente su profesión u oficio, determina su domicilio civil o vecindad”. (...).”

El anterior criterio, lo reitera esa Corporación en el radicado No. 3861 de 2003, donde expresa:

*“(...) **El ciudadano puede tener vínculos extralocales que lo atan a un municipio distinto a aquel en el que tiene su residencia.** Por razones de negocios, de profesión, de trabajo, de nexos familiares, que lo pueden llevar a fijar su residencia electoral en lugar diferente al que corresponde su vivienda, es decir, donde habitualmente ejerce su profesión, trabaja o tiene sus negocios o familiares, lo cual es perfecta y legalmente admisible. (...).”*

Por último, el Consejo Nacional Electoral en el Concepto 3085 de 2006, M.P. Carlos Ardila Ballesteros, indicó:

*“(...) De manera que el vocablo “residir” implica mantener relación material en el territorio del municipio al que se aspira, bien porque vive o ejerce personalmente su profesión o negocio **condicionado a que dicho vínculo sea permanente y no circunstancial como el que solo va a constatar cómo están funcionando sus negocios.** (...).” (Negrillas fuera de texto)*

4.14. COPIA DEL FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS PARA LAS ELECCIONES DE LOS AÑOS 2019 y 2023.

Respecto de las copias de inscripción de candidatos a la Alcaldía, Concejo u otras corporaciones locales, será tomado como prueba válida, toda vez que no fueron reputadas en los tiempos de la revocatoria de la inscripción.

4.15. COPIAS DEL FORMULARIO CONTRASEÑA DE INSCRIPCIÓN E-4.

Por medio del cual se resuelven los **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento breve y sumario tendiente a determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el departamento de **AMAZONAS** y se **REVOCA PARCIALMENTE** algunas decisiones que habían dejado sin efecto la inscripción de cédulas en los corregimientos departamentales de **EL ENCANTO, LA CHORRERA, LA PEDRERA, LA VICTORIA, MIRITI PARANA, PUERTO ALEGRIA, PUERTO ARICA, PUERTO SANTANDER Y TARAPACA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

No serán tenidos en cuenta por la Corporación para acreditar la residencia electoral, pues es precisamente la inscripción de la cédula de ciudadanía para votar en un municipio lo que se debate en esta actuación administrativa.

4.16. SOLICITUDES DE PRACTICA DE PRUEBAS TESTIMONIALES Y VISITAS DOMICILIARIAS.

Este tipo de peticiones serán denegadas por el Consejo Nacional Electoral en la medida en que el proceso que se adelanta para dejar sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, por expreso mandato legal, es breve y sumario. Esto significa que la actuación administrativa se encuentra gobernada por el principio de economía procesal y de colaboración de las partes, e implica que, en atención a la acción especial que en estos casos adelanta la Corporación, el procedimiento deba surtir de manera ágil y con trámites simplificados, de forma que pueda obtenerse una resolución pronta y expedita que haga de la misma una decisión eficaz.

Por lo tanto, toda vez que a juicio de la Sala los testimonios y declaraciones por si mismas no tienen la virtualidad de acreditar o desvirtuar la residencia electoral, decretar su práctica resultaría inocuo y una dilatación innecesaria e inútil para la actuación.

De igual forma, tampoco se ordenarán las visitas domiciliarias solicitadas por los recurrentes, lo anterior precisamente para garantizar la brevedad y eficacia del proceso, pues si se ordenaran visitas domiciliarias para todos los ciudadanos a los que su inscripción de la cédula de ciudadanía les fue dejada sin efecto, se tergiversaría la naturaleza propia del proceso degenerando en un procedimiento de nunca acabar.

Es oportuno resaltar que, tal y como se dejó sentado en los fundamentos jurídicos de la decisión impugnada, el Decreto 1294 del 17 de junio de 2015⁽⁹⁾ expedido por el Ministerio del Interior, estableció algunos mecanismos para facilitar la coordinación interinstitucional y permitir un efectivo y oportuno control por parte del Consejo Nacional Electoral, como fueron, entre otros, los cruces por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, de la información

⁹*“Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral”*

Por medio del cual se resuelven los **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento breve y sumario tendiente a determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el departamento de **AMAZONAS** y se **REVOCA PARCIALMENTE** algunas decisiones que habían dejado sin efecto la inscripción de cédulas en los corregimientos departamentales de **EL ENCANTO, LA CHORRERA, LA PEDRERA, LA VICTORIA, MIRITI PARANA, PUERTO ALEGRIA, PUERTO ARICA, PUERTO SANTANDER Y TARAPACA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

suministrada por los ciudadanos al momento de la inscripción con las bases de datos de SIBEN, ADRES, DPS, ANSPE e IGAC.

Por tanto, en los casos en que, en atención a los demás elementos probatorios que hacen parte de la investigación, se determinó que un ciudadano residía en un municipio o en otro, la Corporación no decretará, con ocasión de los recursos presentados, la práctica de visitas domiciliarias para comprobar o controvertir tal conclusión. El deber de colaboración que rige para las partes en esta clase de procesos impone la necesidad que, en esta instancia del procedimiento, sean los mismos intervinientes, y no la Corporación, quienes se esfuercen en aportar las pruebas que respalden sus afirmaciones.

5. DE LOS REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN

La Resolución No. 2857 de 2018, reglamentó el procedimiento para la presentación de los recursos de reposición en contra de las decisiones donde adopten decisiones dentro del procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía, dejando consignado en su artículo décimo segundo *ibídem* los requisitos mínimos que deben contener los recursos de reposición, los cuales son: “**i) Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido, ii) Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, iii) Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer, iv) Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio**”.

Por otro lado, en el inciso primero del artículo décimo segundo de la Resolución *ibídem*¹⁰, determino el término en el cual los ciudadanos pueden presentar los recursos de reposición, el cual finaliza a los cinco días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive del acto administrativo donde se resolvieron los recursos de reposición interpuestos en contra de las resoluciones No. 4370, 4371, 4372, 4373, 4374, 4375, 4376, 4377, 4378 y 4380 del 15 de junio de 2023.

Por otro lado, la Corporación considera que las oposiciones impetradas contra los precitados actos administrativos, en primer lugar, debieron ser interpuestos ante **(i)** el Consejo Nacional

¹⁰ “La queja podrá ser presentada a partir del primer día calendario de la fecha establecida para la correspondiente inscripción de cédulas y hasta dentro de los tres (3) días calendarios siguientes al vencimiento de dicho plazo.”.

Por medio del cual se resuelven los **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento breve y sumario tendiente a determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el departamento de **AMAZONAS** y se **REVOCA PARCIALMENTE** algunas decisiones que habían dejado sin efecto la inscripción de cédulas en los corregimientos departamentales de **EL ENCANTO, LA CHORRERA, LA PEDRERA, LA VICTORIA, MIRITI PARANA, PUERTO ALEGRIA, PUERTO ARICA, PUERTO SANTANDER Y TARAPACA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

Electoral en la sede electrónica atencionalciudadano@cne.gov.co y/o de forma física, **(ii)** las Registradurías Municipales donde realizaron la inscripción de la cédula de ciudadanía. Además, y como se debe soportarse sobre fundamentos jurídicos que desvirtúen la decisión adoptada en ese acto administrativo, dado que no basta con manifestar una oposición o un desacuerdo con lo allí decidido, sino que corresponde argumentar documentación que soporte suficientemente el vínculo de residencia que se tiene con el municipio, a través de los medios probatorios idóneos, como se expuso en líneas anteriores.

Igualmente, para efectos de la legitimación en la causa, los recursos deben ser presentados por la persona que inscribió su cédula de ciudadanía o por intermedio de su representante legal, so pena de ser rechazados de plano.

Así mismo, los ciudadanos que presenten recurso de reposición sin que les haya dejado sin efecto la inscripción de sus cédulas de ciudadanía, les será rechazado de plano.

6. DE LA PROCEDENCIA DE LA REVOCATORIA DIRECTA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

La revocatoria de los actos administrativos procede tanto para actos administrativos de carácter general como particular, siempre y cuando se presenten las siguientes causales que se encuentran contenidas en el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, así:

*“(...) **ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona (...).”*

En ese sentido, la revocatoria de los actos administrativos que hayan sido expedidos por las autoridades administrativas, que en este caso fue el Consejo Nacional Electoral, podrán ser examinados por la misma entidad en procura de corregir errores en la expedición del mismo. Es así como ha sido catalogado este instituto jurídico en la jurisprudencia del Consejo de Estado, al siguiente tenor:

Por medio del cual se resuelven los **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento breve y sumario tendiente a determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el departamento de **AMAZONAS** y se **REVOCA PARCIALMENTE** algunas decisiones que habían dejado sin efecto la inscripción de cédulas en los corregimientos departamentales de **EL ENCANTO, LA CHORRERA, LA PEDRERA, LA VICTORIA, MIRITI PARANA, PUERTO ALEGRIA, PUERTO ARICA, PUERTO SANTANDER Y TARAPACA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

“(...) En nuestro ordenamiento contencioso la revocatoria directa está concebida como una prerrogativa de control de la misma administración sobre sus actos que le permite volver a decidir sobre asuntos ya decididos en procura de corregir en forma directa o a petición de o a petición de parte, las actuaciones lesivas de la constitucionalidad, de la legalidad, o de derechos fundamentales. (...)”¹¹.

Ahora bien, la Corte Constitucional en Sentencia C-095 del 18 de marzo de 1998, sostuvo que:

“(...) La figura de la revocatoria directa de un acto administrativo no forma parte de la vía gubernativa, ni constituye un recurso ordinario, se trata de una decisión soberana y unilateral de la administración en cumplimiento de un deber de revisión del Estado de sus propios actos, que se sustenta en el principio de legalidad, y en los valores fundantes constitucionales a la libertad de los administrados y a la justicia, que le permite rectificar su actuación o decisión sin la necesidad de recurrir al conocimiento de los tribunales contencioso-administrativos. (...)”¹².

Por consiguiente, la revocatoria tiene la facultad de dejar sin efecto, de pleno derecho, los actos administrativos cuando se ha incurrido en alguna de las causales de revocatoria, las cuales pueden ser alegadas por la misma administración, o por una parte que tenga interés en ello.

Así las cosas, este control de legalidad que realiza la administración al evidenciar que uno de sus actos contraría lo establecido dentro de las normas jurídicas superiores debe tener justificación en alguna de las tres causales establecidas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011. Ello es así, por cuanto el Estado no puede emitir ningún tipo de acto que no encuentre justificación en norma jurídica previa que lo autorice a incurrir en dicho proceder, lo cual se conoce bajo el nombre de principio de legalidad.

En este orden de ideas, revisado el oficio enviado por los Delegados Departamentales del Registrador del Estado Civil en **AMAZONAS**, se constató que a algunos ciudadanos se les dejó sin efecto la inscripción realizada en los puestos de votación de 9 Corregimientos Departamentales, en tanto que, en dichos territorios por las connotaciones geográficas y políticas derivadas de su división político administrativa no se vota por un alcalde o corporación pública, corresponde restablecer la inscripción en aras de privilegiar y garantizar el postulado fundamental del derecho a elegir consagrado en el artículo 40 Superior.

¹¹ Consejo de Estado. Radicado 11001-03-25-000-2005-0011400. M.P. Gerardo Arenas Monsalve.

¹² M.P. Hernando Herrera Vergara.

Por medio del cual se resuelven los **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento breve y sumario tendiente a determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el departamento de **AMAZONAS** y se **REVOCA PARCIALMENTE** algunas decisiones que habían dejado sin efecto la inscripción de cédulas en los corregimientos departamentales de **EL ENCANTO, LA CHORRERA, LA PEDRERA, LA VICTORIA, MIRITI PARANA, PUERTO ALEGRIA, PUERTO ARICA, PUERTO SANTANDER Y TARAPACA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

En este orden, es menester aclarar que en las resoluciones No. 4370, 4371, 4372, 4373, 4374, 4375, 4376, 4378 y 4380 del 15 de junio de 2023 se tomó como municipios del Departamento de **AMAZONAS** a los nueve (9) Corregimientos Departamentales y que en las bases de datos que sirvieron de fundamento para la expedición de las mismas, indicaba que esos nueve (9) corregimientos eran municipios, aunado al hecho que al verificar en la página web del DANE y en la DIVIPOL, se constató que también los cataloga como municipios a los mismos, al siguiente tenor:

coddivipol 2019	depto nom_puesto_censo2019	municipio	puesto	nuip	nombres	apellidos	direccion
600130000	AMAZONAS	LA CHORRERA	CORREGIMIENTO	DEPARTAMENTAL			1121217084
600130000	AMAZONAS	LA CHORRERA	CORREGIMIENTO	DEPARTAMENTAL			52054255
600130000	AMAZONAS	LA CHORRERA	CORREGIMIENTO	DEPARTAMENTAL			41057773
600130000	AMAZONAS	LA CHORRERA	CORREGIMIENTO	DEPARTAMENTAL			41057773
600130000	AMAZONAS	LA CHORRERA	CORREGIMIENTO	DEPARTAMENTAL			41057773
600130000	AMAZONAS	LA CHORRERA	CORREGIMIENTO	DEPARTAMENTAL			41057773
600130000	AMAZONAS	LA CHORRERA	CORREGIMIENTO	DEPARTAMENTAL			41057773
600130000	AMAZONAS	LA CHORRERA	CORREGIMIENTO	DEPARTAMENTAL			41057773
600130000	AMAZONAS	LA CHORRERA	CORREGIMIENTO	DEPARTAMENTAL			41057773
600130000	AMAZONAS	LA CHORRERA	CORREGIMIENTO	DEPARTAMENTAL			41057773
600130000	AMAZONAS	LA CHORRERA	CORREGIMIENTO	DEPARTAMENTAL			41057773
600019974	AMAZONAS	LETICIA ARARA	1121196609	BAUDILIO	ANDRES	RAMOS	
600019974	AMAZONAS	LETICIA ARARA	1121196609	BAUDILIO	ANDRES	RAMOS	
600019974	AMAZONAS	LETICIA ARARA	1121196609	BAUDILIO	ANDRES	RAMOS	
600019974	AMAZONAS	LETICIA ARARA	1121196609	BAUDILIO	ANDRES	RAMOS	
600019974	AMAZONAS	LETICIA ARARA	1121196609	BAUDILIO	ANDRES	RAMOS	
600019974	AMAZONAS	LETICIA ARARA	1121196609	BAUDILIO	ANDRES	RAMOS	
600019974	AMAZONAS	LETICIA ARARA	1121196609	BAUDILIO	ANDRES	RAMOS	
600019974	AMAZONAS	LETICIA ARARA	1121196609	BAUDILIO	ANDRES	RAMOS	
600019974	AMAZONAS	LETICIA ARARA	1121196609	BAUDILIO	ANDRES	RAMOS	
600019974	AMAZONAS	LETICIA ARARA	1121196609	BAUDILIO	ANDRES	RAMOS	
600019974	AMAZONAS	LETICIA ARARA	1121196609	BAUDILIO	ANDRES	RAMOS	
600019974	AMAZONAS	LETICIA ARARA	1121196609	BAUDILIO	ANDRES	RAMOS	
600019974	AMAZONAS	LETICIA ARARA	1007366290	ILIA RAMOS	PAGAUS	VDA arar	
600019974	AMAZONAS	LETICIA ARARA	15875681	AURELIO RAMOS	BELTRAN	OTRA Ar	
600019974	AMAZONAS	LETICIA ARARA	4985367	NELSON ALEJANDRO	JACOBOMBAIRE	RO	
600019974	AMAZONAS	LETICIA ARARA	1007769140	OLIVER TEOFILO	PARENTE	PEDRO	
600019974	AMAZONAS	LETICIA ARARA	1121222495	ODINEI JOSE	MANDUCA	LETICIA	
600019974	AMAZONAS	LETICIA ARARA	1147684417	JOSE RICCI	MANRIQUE	MANUEL	
600019974	AMAZONAS	LETICIA ARARA	15889830	CLAUDIO DA SILVA	MANUEL	LETICIA	
600019974	AMAZONAS	LETICIA ARARA	1121203040	EDILSON HONORATO	PAGON	LETICIA	
600019974	AMAZONAS	LETICIA ARARA	15877578	FLORENTINO	IRINEO	PEDRO	
600019974	AMAZONAS	LETICIA ARARA	1121204794	VIRGINIA	HONORATO	RAMOS	
600019974	AMAZONAS	LETICIA ARARA	1121196867	CATI YOHANA	BELTRAN	RAMOS	
600019974	AMAZONAS	LETICIA ARARA	41057387	MARY LUZ	RAMOS	PEDRO	
600019974	AMAZONAS	LETICIA ARARA	41057387	MARY LUZ	RAMOS	PEDRO	
600019974	AMAZONAS	LETICIA ARARA	41057387	MARY LUZ	RAMOS	PEDRO	

Por esa razón fundamental, es procedente proceder a revocar parcialmente algunas decisiones que habían dejado sin efecto la inscripción de cédulas en los puestos de votación ubicados en los Corregimientos Departamentales de **EL ENCANTO, LA CHORRERA, LA PEDRERA, MIRITI PARANA, PUERTO ALEGRIA, PUERTO ARICA, PUERTO SANTANDER Y TARAPACA** y, en consecuencia, se ordenará incorporarlos nuevamente de donde fueron excluidos.

Por medio del cual se resuelven los **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento breve y sumario tendiente a determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el departamento de **AMAZONAS** y se **REVOCA PARCIALMENTE** algunas decisiones que habían dejado sin efecto la inscripción de cédulas en los corregimientos departamentales de **EL ENCANTO, LA CHORRERA, LA PEDRERA, LA VICTORIA, MIRITI PARANA, PUERTO ALEGRIA, PUERTO ARICA, PUERTO SANTANDER Y TARAPACA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

Ahora, se debe advertir que no se revocará totalmente todas las inscripciones de cédulas que se dejaron sin efecto en dichos corregimientos, toda vez, que del cruce de las bases de datos se pudo verificar que existen inscripciones de ciudadanos que no tienen ningún arraigo con los corregimientos, ni con el municipio de Leticia y/o Puerto Nariño, sino que por el contrario su residencia electoral se encuentra establecida en otros municipios diferentes al Departamento del Amazonas, tal como sucede en el caso del corregimiento departamental LA VICTORIA.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER la Resolución No. 4377 del 15 de junio de 2023, frente a la siguiente ciudadana, conforme a las razones consignadas en la parte motiva del presente acto administrativo, según el argumento que se expone a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE COMPLETO	MOTIVO DE LA DECISION
1	1090246425	NATHALIA PINO ORTEGA	Presentó certificado laboral vigente y válido

ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR PARCIALMENTE algunas decisiones contenidas en las Resoluciones No. 4370, 4371, 4372, 4373, 4374, 4375, 4376, 4378 y 4380 del 15 de junio de 2023, que habían dejado sin efecto la inscripción de cédulas en los puestos de votación ubicados en los Corregimientos Departamentales de **EL ENCANTO, LA CHORRERA, LA PEDRERA, MIRITI PARANA, PUERTO ALEGRIA, PUERTO ARICA, PUERTO SANTANDER Y TARAPACA**, y en consecuencia se ordenará restablecer la inscripción incorporándolos nuevamente en el respectivo censo electoral de donde fueron excluidos, así:

CÉDULAS DE CIUDADANÍA EXCLUIDAS POR RESOLUCIÓN No. 4370 de 2023

N°	CEDULA	NOMBRE
1	15877044	JHON FREDY PEREZ ROMERO
2	1121203713	MILLER JOVANI TORRES VALENCIA
3	1193338638	EDMARA SELENE HICHAMON RUIZ
4	1214463296	ARLEY ANDERSON TEJADA KUECONAMUY

CÉDULAS DE CIUDADANÍA EXCLUIDAS POR RESOLUCIÓN No. 4371 de 2023

N°	CEDULA	NOMBRE
----	--------	--------

Por medio del cual se resuelven los **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento breve y sumario tendiente a determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el departamento de **AMAZONAS** y se **REVOCA PARCIALMENTE** algunas decisiones que habían dejado sin efecto la inscripción de cédulas en los corregimientos departamentales de **EL ENCANTO, LA CHORRERA, LA PEDRERA, LA VICTORIA, MIRITI PARANA, PUERTO ALEGRIA, PUERTO ARICA, PUERTO SANTANDER Y TARAPACA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

1	1148453502	GENTIL RICARDO SANCHEZ ARIMUYA
2	40178610	MARIA INES FURAGARO KUETGAJE
3	21178873	YALILE GUIZA MENDOZA
4	1193313004	KATIA ERIKA LIZ EIMENEKENE FAJARDO
5	1006662051	NATALIA ANDREA GARCIA ANGULO
6	1193518371	MIGUEL ANGEL BUINAJE LOZANO
7	40611058	ENIT ORTIZ PERDOMO
8	1131519281	LUIS SEULEMAN JOINAMA ALMEIDA
CÉDULAS DE CIUDADANÍA EXCLUIDAS POR RESOLUCIÓN No. 4372 de 2023		
N°	CÉDULA	NOMBRE
1	6565614	JORGE ENRIQUE VELA RIVEROS
2	6567087	OMAR VERANO GUEVARA
3	6715382	CARLOS BACA RIVERA
4	15879808	ELIMELETH GIAGREKUDO DOKOE
5	21246936	BETTY MARIA URIBE SIERRA
6	40177262	LOURDES TRUJILLO COLLAZOS
7	41058119	CARMENZA MATAPI YUCUNA
8	41060115	MARIBEL GUIRO MARIN
9	51597437	CAROLINA PRIETO MOLANO
10	79114042	JUAN JOSE JIMENEZ CORTES
11	1006725039	TERESITA ACOSTA YUCUNA
12	1121202177	ROSENDO MIRAÑA MIRAÑA
13	1121205159	PAULA ANDREA DA SILVA LOPEZ
14	1121214789	GEOVANNY TANIMUCA YUCUNA
15	1151454864	VALENCIANO MATAPI CASTIZO
16	1193068568	MARLA NOHELIA LARA TANIMUCA
CÉDULAS DE CIUDADANÍA EXCLUIDAS POR RESOLUCIÓN No. 4374 de 2023		
N°	CÉDULA	NOMBRE
1	6565785	JOSE DAVID YUCUNA HERNANDEZ
2	1121213275	CARLOS EDUARDO ALVARADO RIVERA
3	1121219247	LIBORIO MATAPI YUCUNA
4	1121225249	JHON LEIDER MATAPI FONSECA
5	1122296423	KARELIS YUCUNA MATAPI
6	1131524025	ALEXIS MENDEZ CHEIVA

Por medio del cual se resuelven los **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento breve y sumario tendiente a determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el departamento de **AMAZONAS** y se **REVOCA PARCIALMENTE** algunas decisiones que habían dejado sin efecto la inscripción de cédulas en los corregimientos departamentales de **EL ENCANTO, LA CHORRERA, LA PEDRERA, LA VICTORIA, MIRITI PARANA, PUERTO ALEGRIA, PUERTO ARICA, PUERTO SANTANDER Y TARAPACA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

CÉDULAS DE CIUDADANÍA EXCLUIDAS POR RESOLUCIÓN No. 4374 de 2023		
7	1193585393	JOSE DAVID YUCUNA NEIRA
CÉDULAS DE CIUDADANÍA EXCLUIDAS POR RESOLUCIÓN No. 4375 de 2023		
N°	CÉDULA	NOMBRE
1	1121207672	ERIKA SOLSIRE CAMACHO STELLA
2	1129464331	EVELYN ISABEL BACA CAMACHO
3	69070126	MARTHA LILIANA INONIAS ACHANGA
4	1121208266	JUAN DAVID CASTILLO MAYARITOMA
5	1147684329	MARISELA NOA ARIMUYA
6	1047468749	LIDA LORENA COLLAZOS NARIÑO
7	1122732897	JAIRO ANDRES CAMACHO STELLA
CÉDULAS DE CIUDADANÍA EXCLUIDAS POR RESOLUCIÓN No. 4376 de 2023		
N°	CÉDULA	NOMBRE
1	1121210042	VIANY JHORELY GIAGREKUDO MONTES
2	1006732737	CRISTINA KUGUAU PINTO
3	1131519178	ACENETH SANCHEZ OLAYA
4	1121210861	EDGAR FRANCO SANTANA MOZOMBITE
5	1121216206	LUZ IVETTE PANDURO YUMBATO
6	1121218152	YINES ONEYDA MOSOMBITE RODRIGUEZ
7	1144085203	VALERIA BOTERO FLOREZ
CÉDULAS DE CIUDADANÍA EXCLUIDAS POR RESOLUCIÓN No. 4378 de 2023		
N°	CÉDULA	NOMBRE
1	19443399	JUAN CARLOS HERNANDEZ MONTES
2	40179952	JANETH LILIAN PARDO BAOS
3	1007097160	MAIRA ALEXANDRA FIAGAMA EFAITEKE
4	1026277788	IBRAHIM ALFONSO GUERRERO PALACIOS
5	1117552369	ESTELA MIRAÑA CERQUERA
6	1121197478	DANILO REY ANDOQUE
7	1121216061	DOLIS MAR NEGEDEKA MENDOZA
8	1123180074	ALBEIRO SEPULVEDA AYALA
CÉDULAS DE CIUDADANÍA EXCLUIDAS POR RESOLUCIÓN No. 4380 de 2023		
N°	CÉDULA	NOMBRE
1	1006906829	BETTY LUZ OCHAVANO AMACIFEN
2	1148953579	EDWIN MANUEL SUÑA BARBOSA
3	1032448073	JUAN CAMILO BUSTAMANTE BAYONA
4	1193410535	HERNAN DARIO ORTIZ POLANIA

Por medio del cual se resuelven los **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento breve y sumario tendiente a determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el departamento de **AMAZONAS** y se **REVOCA PARCIALMENTE** algunas decisiones que habían dejado sin efecto la inscripción de cédulas en los corregimientos departamentales de **EL ENCANTO, LA CHORRERA, LA PEDRERA, LA VICTORIA, MIRITI PARANA, PUERTO ALEGRIA, PUERTO ARICA, PUERTO SANTANDER Y TARAPACA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

CÉDULAS DE CIUDADANÍA EXCLUIDAS POR RESOLUCIÓN No. 4380 de 2023		
5	1121208479	ANDRES GARCIA
6	1121213593	DEXI ORFANI GARZON RAMOS
7	1121201916	SAINÉ AZUCENA LARRAÑAGA GARZON
8	41060062	LEOVINA PUERTAS NUÑEZ
9	1121220686	MELIDA TAPUYIMA IRICA
10	40177604	ISMENA TORRES PEREA
11	1121198451	LEDYS MARLODY MORENO MONJE
12	1147684442	MARIA DEL CARMEN SUPELANO IRICA
13	1121217867	RIKELMER DIAZ MA AMA
14	4889167	MILCIADES CANO CRUZ
15	1234638739	DERLY MINERBA GEBUY EMASIFUEN
16	41061304	OVEIDA GARCIA BERECA
17	1006906650	INGRID JISELA FERREIRA AMASIFEN
18	15879279	ELISEO VERGARA GARAY
19	1148953581	URIEL NOE BARRIOS
20	1124292439	MAURICIO FERRIN VALENTIN
21	1006906548	EDINSON SANTIAGO GARCIA GREFFA
22	1006906784	MILLER ANTONY NARVAEZ CHAPIAMA
23	1121225130	YAMEL POLANIA PINTO
24	1010067768	ADRIAN ALEXANDER ROSALES JARAMILLO
25	1121213249	GABRIEL ANTONIO CAHUACHE RUIZ
26	15877992	HEMIL HANS PEREZ AHUANARI
27	15879834	HUBER FERNIZ BRAGA ROJAS
28	1121220274	JENNY PATRICIA RAMOS DEL AGUILA
29	1121221589	LENY ESPERANZA CABRERA FERRIN
30	1007863146	LINA MARCELA AHUANARY HOLANDA
31	1131564232	LIZANDRO IRICA SANCHEZ
32	1121212538	LUZ STEHLA RUIZ FLOREZ
33	1121216995	MARLO IVAN CABRERA SANCHEZ
34	41057837	MARTA VASQUEZ
35	1121214577	MELGAR GEBUY AMASIFUEN
36	1121202032	REINALDO CUELLAR CARVAJAL
37	1121198007	ROLANDO NUÑEZ DA SILVA
38	41060538	SANDRA MILENA SOUZA
39	15878508	SIXTO HUMBERTO FLOREZ SARMIENTO
40	1214463362	TANI PATRICIA MIRANDA MANRIQUE
41	1193589580	YAIRASINA SANCHEZ NOE
42	1121208185	ZAQUEO BARRIOS SANCHEZ
43	1129544148	MARIA GILMA COLON SANDA
44	1122268801	MAGALY PANDURO RODRIGUEZ

Por medio del cual se resuelven los **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento breve y sumario tendiente a determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el departamento de **AMAZONAS** y se **REVOCA PARCIALMENTE** algunas decisiones que habían dejado sin efecto la inscripción de cédulas en los corregimientos departamentales de **EL ENCANTO, LA CHORRERA, LA PEDRERA, LA VICTORIA, MIRITI PARANA, PUERTO ALEGRIA, PUERTO ARICA, PUERTO SANTANDER Y TARAPACA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

CÉDULAS DE CIUDADANÍA EXCLUIDAS POR RESOLUCIÓN No. 4380 de 2023		
45	15876894	JOSE ENRIQUE RUIZ AHUANARI
46	1122268126	MIGUEL ANGEL VALENTIN PURICHO
47	1214463360	GIOVANNY CARVAJAL BARRIOS
48	41056252	DORILDA SINARAHUA SOLANO
49	1124292602	MARVIN TANGER TORRES
50	1006906829	BETTY LUZ OCHAVANO AMACIFEN

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo undécimo de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: FIJAR en lugar público del despacho de la Registraduría Municipal de **PUERTO NARIÑO** y en la Delegación Departamental de **AMAZONAS**, copia de la parte resolutive de este proveído por el término de cinco (5) días calendario, de conformidad con el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia de la presente Resolución al Registrador Delegado en lo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Delegación Departamental de **AMAZONAS**, para los efectos a que haya lugar en su cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación, para lo de sus respectivos cargos y competencias, de conformidad con el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co y/o de la Registraduría Nacional de Estado Civil www.registraduria.gov.co, como garantía de transparencia y acceso a la información, de conformidad con el inciso tercero del artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

Por medio del cual se resuelven los **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento breve y sumario tendiente a determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el departamento de **AMAZONAS** y se **REVOCA PARCIALMENTE** algunas decisiones que habían dejado sin efecto la inscripción de cédulas en los corregimientos departamentales de **EL ENCANTO, LA CHORRERA, LA PEDRERA, LA VICTORIA, MIRITI PARANA, PUERTO ALEGRIA, PUERTO ARICA, PUERTO SANTANDER Y TARAPACA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

ARTÍCULO OCTAVO: LIBRAR por conducto de la Subsecretaria de la Corporación los oficios dispuestos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: RECURSO Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).

FABIOLA MARQUÉZ GRISALES
Presidenta

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Vicepresidente

BENJAMÍN ORTIZ TORRES
Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena del 29 de agosto de 2023
Vo. Bo.: Adriana Milena Charari Olmos, Secretaria General.
Revisó: Reynel David de la Rosa.
Aprobó: Uriel López Vaca. *ULV*
Revisó: Laureano Gómez L. *LGL*
Proyectó: Diana Ramos *DMRD* Tatiana Yepes Joya *TYJ*
Análisis de datos: Jhonny Fracica / Adriana Ramírez
Radicado: Trashumancia Electoral – **AMAZONAS**